

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DS-DF-089-2024

De treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **ELVIS ANTHONY UREÑA NAVARRO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-445-252, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Punta Pacifica, PH Oceanía Business Plaza, Torre 1000, Piso 49, Oficina V63, Calle Isaac Hanono, Ciudad de Panamá, República de Panamá, teléfono celular 6609-0352, correo electrónico eurena@chielspanamaconnection.com, en virtud del Poder Especial conferido por **RODERICK PAULINO BURGOS VELARDE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-229-2318, en calidad de Representante Legal de **B&G TRUTH CORPORATE, S.A.**, sociedad anónima debidamente registrada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio Electrónico 396824 (S) del Registro Público de Panamá; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-0-02-0-08-LP-017878](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, descrito como **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A NIVEL DE HARDWARE Y SOFTWARE DE TODOS LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA SALA COFRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL”**, con un precio de referencia de **SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 CENTAVOS (B/. 670,999.83)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-063-2024 de veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo así como ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 27 de octubre de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público No. [2023-0-02-0-08-LP-017878](#), bajo la modalidad de adjudicación “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Reunión de Homologación, el día 7 de noviembre de 2023 y como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 26 de diciembre de 2023. En este Acto Público constan adjuntas las Adendas No.1 y No.2.

Que el día 26 de diciembre de 2023, la Entidad Licitante publicó el acta de presentación y apertura de propuestas en la cual consta que comparecieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

Proponente	Precio ofertado
B & G TRUTH CORPORATE, S.A.	B/. 670,999.53

Que el día 29 de diciembre de 2023, se publicó el Informe de subsanación por parte de la empresa **B & G TRUTH CORPORATE, S.A.**

Que el día 10 de enero de 2024, se publica Informe de la Comisión Verificadora donde los Señores Comisionados, recomiendan que este Acto Público sea declarado desierto.

Que el día 15 de enero de 2024, la empresa **B & G TRUTH CORPORATE, S.A.**, presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, y mediante la Nota N°54-2024-ADM/Provee, publicada el 17 de enero de 2024, se dio formal respuesta a las observaciones presentadas; y el día 19 de enero de 2024, presentó formal acción de reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora, la cual pasamos a dilucidar.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule el Informe de la Comisión Verificadora de este acto público y se ordene realizar un nuevo Informe. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público No.[2023-0-02-0-08-LP-017878](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al

AS

PC

cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al estudio de esta acción de reclamo, el Accionante en primer punto discrepa con la observación realizada por los miembros de la Comisión Verificadora, al determinar que la empresa **B & G TRUTH CORPORATE, S.A.**, no cumple con el requisito del Punto N°11 de la sección de requisitos comunes o estandarizados “Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad”, por no utilizar el modelo que dispuso está Dirección. En su defensa el Accionante, argumenta que no está de acuerdo con el desarrollo del Formulario N°4, específicamente con la redacción en la parte final de la expresión, a su juicio, ilegal sobre “*Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS)*”, señalando que este formato no puede ser mínimo obligatorio para ser utilizado por los proponentes, como de hecho lo están forzando aplicándole de forma indebida e ilegal, la Resolución No.002-2021 de 7 de enero de 2021; ya que desde el punto de vista jurídico legal objetivo, la expresión de los “ODS”, incluida en el Formulario N°4, no es parte de las particularidades y los requerimientos especiales incluidos en el pliego de cargos.

Que el Punto N°11 de la sección de requisitos comunes o estandarizados “Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad”, indica lo siguiente:

11	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Sí
----	---	----

Que los miembros de la Comisión Verificadora en su Informe dictaminaron lo siguiente:

11	Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.	☐	☒	Principios de Sostenibilidad que fue suministrada no cumple con el modelo indicado por la DGCP. El proponente presenta una nota al respecto. VG h.s
----	---	--------------------------	-------------------------------------	--

No	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.		pero no se encuentra una respuesta de la DGCP a la misma. Este requisito fue subsanado, sin embargo, sigue incumpliendo con la carta modelo.

Que en la propuesta de la empresa **B & G TRUTH CORPORATE, S.A.**, se encuentra adjunto el siguiente documento:

AS

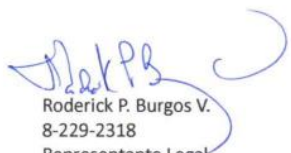
R

FORMULARIO N° 4
CARTA DE ADHESIÓN A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD
PARA PROVEEDORES DEL ESTADO
Acto Público No. 2023-0-02-0-08-LP-017878

Yo, **Roderick P. Burgos V.**, en calidad de Representante Legal de **B&G Truth Corporate, S.A.**, con ruc: **210570-1-396824** en el desempeño de mi actividad profesional, asumo el compromiso de cumplir cabalmente con los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, en total apego y en estricto derecho a nuestra Constitución Nacional y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su espíritu y esencia, sin ningún tipo de menoscabo o reinterpretaciones, los cuales son asumidos, en este sentido, mediante esta carta de adhesión, como un compromiso personal y empresarial por mi persona y todos nuestros colaboradores, procurando conducirnos, en nuestra actuación profesional y de trabajo conforme a estos, siempre y cuando no se aparten de nuestra Constitución Nacional y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su esencia y espíritu, reconociendo además, que forman parte integrante del pliego de cargos y serán de cumplimiento durante todas las etapas de la contratación.

Declaro como Proveedor y/o Contratista del Estado panameño que conozco, comprendo y me adhiero a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado siempre y cuando estén apegados a nuestra Constitución Nacional y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su esencia y espíritu.

Reconozco que Los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado constituyen no solo una forma de llevar a cabo de manera correcta nuestras actividades comerciales, sino que constituyen un medio para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro.


Roderick P. Burgos V.
8-229-2318
Representante Legal
Fecha: 22 de diciembre de 2023

Que al poner en contraste lo reclamado por el Accionante, con el desarrollo del requisito, el Informe de la Comisión Verificadora y la imagen arriba calcada, tenemos a bien expresar que esta Dirección es del criterio que la inclusión de la referencia a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el documento denominado “Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado”, mal podría considerarse como una violación al principio de legalidad del acto administrativo y mucho menos a la Constitución, toda vez que se trata de una referencia a los objetivos que Panamá y los países miembros se han comprometido a alcanzar mediante acuerdos de cooperación internacional, buscando que las personas naturales o jurídicas que participen en procedimientos de selección de contratista, no solo se adhieran a los principios de sostenibilidad desarrollados, sino que también reconozcan que esta adhesión es una forma para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de las personas a lo largo de la cadena de suministro, contribuyendo a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Por tanto, la “Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado” es un documento de obligatorio cumplimiento dentro de los procedimientos de selección de contratista establecido en la plantilla electrónica de los pliegos de cargos y debe ser suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada y presentada en el acto público. Por consiguiente, esta Dirección confirma lo actuado por los Señores Comisionados.

Que como segundo punto objeto de reclamo en contra del Informe de la Comisión Verificadora, el mismo recae sobre la observación realizada al requisito del Punto N°3 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos “Declaración Jurada”, donde se indica que su representado no se ajustó al modelo establecido por la entidad. Sin embargo, el proponente expresa que cumplió con cada una de las formalidades que la entidad exigió en este punto del pliego de cargos.

Que el Punto N°3 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos

AS



“Declaración Jurada”, reza lo siguiente:

3	El proponente debe presentar declaración jurada firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado autenticada ante Notario Público, donde ofrezca garantía por el mantenimiento preventivo y correctivo a toda la infraestructura descrita de la Sala Cofre de la Contraloría, por un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual deberá emitirse con fecha igual o posterior a la publicación del acto público; dicha fecha no debe ser posterior a la recepción de la oferta (Formulario N°6).	No
---	---	----

Que en cuanto al Informe de la Comisión Verificadora, los mismos dictaminaron:

3	El proponente debe presentar declaración jurada firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado autenticada ante Notario Público, donde ofrezca garantía por el mantenimiento preventivo y correctivo a toda la infraestructura descrita de la Sala Cofre de la Contraloría, por un periodo de treinta y seis (36) meses, el cual deberá emitirse con fecha igual o posterior a la publicación del acto público; dicha fecha no debe ser posterior a la recepción de la oferta (Formulario N°6).	☐	☒	La declaración jurada presentada no cumple con el formulario modelo.
---	---	--------------------------	-------------------------------------	--

Que al dirigirnos a la propuesta del proponente **B & G TRUTH CORPORATE, S.A.**, encontramos el siguiente documento adjunto:

FORMULARIO N° 6
Modelo de Declaración Jurada (Garantía)
Acto Público No. 2023-0-02-0-08-LP-017878

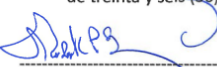
Panamá, 19 de diciembre de 2023.

Señor
Gerardo Solís
Contralor General

Referente al Acto Público No. 2023-0-02-0-08-LP-017878. Referente al “servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a nivel de hardware y software de todos los componentes que conforman la Sala Cofre de la Contraloría General”,

De acuerdo con solicitud de la empresa B&G Truth Corporate, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de personas Mercantil del Registro Público en el Folio No.396824, con domicilio en el corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá, vía Ricardo J. Alfaro, Edif. Plaza Century Tower, piso No4., local 401., bajo la gravedad de juramento manifiesto lo siguiente:

1. Garantía por el mantenimiento preventivo y correctivo a toda la infraestructura descrita de la Sala Cofre de la Contraloría, por un periodo de treinta y seis (36) meses.


Roderick P. Burgos V.
Representante Legal
Céd. 8-229-2318



La Suscrita, **Ela Marife Jaen Herrera**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, Primera Suplente con Cédula de identidad No. 7-95-522.
CERTIFICO:
Que la (s) Firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 21 DIC 2023

Testigos

Licda. Ela Marife Jaen Herrera.
Notaria Pública Duodécima

Que el requisito del Punto N°3 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos “Declaración Jurada”, en su contenido manifestó como una condición o carácter de obligatorio cumplimiento el uso del Formulario N°6, sin embargo, al poner en contraste el documento descrito, el proponente no utilizó el formato que la entidad colgó en su requisito. Ante este escenario, esta Dirección confirma lo actuado por la Comisión Verificadora, toda vez que la declaración del proponente no se ajustó al pliego de cargos y al Formulario N°6.

Que como tercer punto objeto de reclamo por el Accionante, este recae sobre la verificación del Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, motivando que su representado no determinó los especialistas del sistema de detención temprana Stratos Micra 25 y el Sistema de Control de infraestructura CMC III. El Accionante en defensa de su representado sostiene que cumple con el requisito, ya que el proponente garantizó la disponibilidad del personal que

AS

AS

brindará el mantenimiento solicitado, y que mediante la Carta fechada 22 de diciembre de 2023, se confirmó que su representado cumple, y la verificación ha sido una apreciación muy subjetiva y no objetiva de la Comisión Verificadora.

Que el pliego de cargos en el Punto N°4 de la sección de “Otros Requisitos” reza lo siguiente:

4	El proponente debe presentar nota firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado, donde garantice la disponibilidad del personal, que brindará el soporte de mantenimiento, para los cual debe presentar un listado de los técnicos que brindarán el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes componentes de la Sala Cofre (sistema de climatización, sistema de UPS, sistema de detección temprana Stratos Micra 25, sistema de detección y extinción de incendios, sistema de circuito cerrado de TV (video vigilancia, sistema de control de infraestructura CMC III, grupo electrógeno (planta eléctrica, tableros eléctricos).	Sí
---	--	----

Que en el Informe de los Señores Comisionados los mismos dictaminaron lo siguiente:

Criterio (Formulario N° 6)				
4	El proponente debe presentar nota firmada por el Representante Legal de la empresa o Apoderado, donde garantice la disponibilidad del personal, que brindará el soporte de mantenimiento, para los cual debe presentar un listado de los técnicos que brindarán el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes componentes de la Sala Cofre (sistema de climatización, sistema de UPS, sistema de detección temprana Stratos Micra 25, sistema de detección y extinción de incendios, sistema de circuito cerrado de TV (video vigilancia, sistema de control de infraestructura CMC III, grupo electrógeno (planta eléctrica, tableros eléctricos).	☐	☒	En el listado presentado no se identificó claramente los especialistas en sistema de detección temprana Stratos Micra 25 y el de sistema de control de infraestructura CMC III.

Que en la propuesta de la empresa **B & G TRUTH CORPORATE, S.A.**, adjuntaron el siguiente documento:

Panamá, 22 de diciembre de 2023.

CONSULTORIAS Y MANTENIMIENTO

Señores
Contraloría General de la República
Ciudad de Panamá

Distinguidos Señores:

REF.: **Acto Público N°2023-0-02-0-08-LP-017878**

Por medio del presente dejamos constacia del personal técnico que brindara soporte de mantenimiento y estará disponible, de acuerdo al requerimiento y la necesidad que se presente. A continuación lo listamos:

Nombre	Cédula / Pasaporte	Cargo
Roderick Burgos	8-229-2318	Gerente Especialista
Alonso Gálvez	2-79-295	Supervisor Senior – Sala Cofre, Detección Temprana, Control de Infraestructura y Sistemas Especiales
Obed Acosta	6-701-787	Ingeniero en Sistemas Computacionales y Equipos de Monitoreo y CCTV
Roberto Barsallo	8-347-666	Ingeniero Electromecánico
Carolina R. Herrera	8-385-294	Gerente de Servicio al Cliente
Geovany De La Rosa	2-147-215	Técnico en Sala Cofre
Samuel James	3-705-647	Técnico en Sala Cofre
Leonel Sánchez	8-740-1871	Técnico – Aire Acondicionado
Felipe McFarlane	8-873-406	Técnico – Detección y Extinción de Incendios
Amador Solis	8-871-2400	Técnico – Detección y Extinción de Incendios
Sebastián Ortega	8-445-990	Técnico – Detección y Extinción de Incendios
Ernesto Solis	8-322-391	Técnico – Detección y Extinción de Incendios
Jorge Fong	8-864-2393	Técnico – Detección y Extinción de Incendios
Jorge Quirós	8-795-437	Técnico – Detección y Extinción de Incendios
Eric Rios	8-703-290	Técnico – Aire Acondicionado
Vladimir Morrison	8-725-1009	Técnico – UPS
Jorge Arias	8-833-2096	Técnico – Grupo Electrógeno (Planta Eléctrica)

Que al escrutinio del listado que el proponente presentó para el cumplimiento del requisito antes citado, esta Dirección observa que dicha especificación del personal técnico recae sobre tareas que manifiestan un carácter meramente técnico, esta Dirección no puede emitir un juicio sobre lo reclamado, ya que son los Señores Comisionados con su experiencia quienes pueden determinar la labor

de cada uno del personal propuesto, por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir un juicio sobre lo planteado y confirma lo actuado por los Comisionados.

Que como un cuarto punto objeto de reclamo recae sobre la verificación realizada al Punto N°7 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, toda vez que los Comisionados dictaminaron que su representado no se ajustó al Formulario N°7, y no incluyeron el monto total del proyecto y el tiempo del periodo solicitado. El Accionante objeta esta descalificación argumentando que con una sana crítica habría podido confirmar objetivamente a los Comisionados sobre los cumplimientos del proponente, pero en el documento presentado los aspectos no fueron evaluados, consultados, ni considerados.

Que el Punto N°7 de la sección de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, dispuso lo siguiente:

7	-Los proponentes deben presentar dos (2) cartas de referencia que pueden ser de empresas privadas o instituciones públicas, para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, se les aceptará Actas de aceptación final, recibido conforme o finiquitos. Todos los documentos deben ser expedidos durante los últimos cinco (5) años. Las cartas de referencias deben indicar que cuentan con experiencia de cinco (5) años o más, en servicios similares al objeto contractual en el territorio nacional, considerando la integración de los sistemas especiales y la infraestructura de todos los elementos del Centro de Datos (Sala Cofre), nombre y teléfono de la persona que podamos contactar (Formulario N°7).	No
---	--	----

Que en el Informe trabajado por los miembros de la Comisión Verificadora se determinó lo siguiente:

7	-Los proponentes deben presentar dos (2) cartas de referencia que pueden ser de empresas privadas o instituciones públicas, para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, se les aceptará Actas de aceptación final, recibido conforme o finiquitos. Todos los documentos deben ser expedidos durante los últimos cinco (5) años. Las cartas de referencias deben indicar que cuentan con experiencia de cinco (5) años o más, en servicios similares al objeto contractual en el territorio nacional, considerando la integración de los sistemas especiales y la infraestructura de todos los elementos del Centro de Datos (Sala Cofre), nombre y teléfono de la persona que podamos contactar (Formulario N°7).	☐	☒	La carta de St. Georges Bank no cumple con el formulario 7, específicamente al no incluir el monto total del proyecto y el periodo de tiempo solicitado (experiencia mínima de 5 años).
---	--	--------------------------	-------------------------------------	---

Que en la propuesta del Accionante se observa el siguiente documento:



CERTIFICACIÓN/REFERENCIA COMERCIAL

Panamá, 1 de noviembre de 2023.

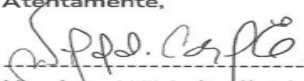
Señor
Gerardo Solís
Contralor General

Por este medio hacemos constar que el banco St. Georges Bank & Company Inc., ha mantenido relaciones comerciales con la empresa B&G Truth Corporate, S.A. desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2023.

La empresa B&G Truth Corporate ha gestionado la atención de manera profesional y muy satisfactoria del servicio de Ongoing Data Center que consiste en velar por el correcto mantenimiento preventivo y correctivo de todos los componentes que conforman la infraestructura física y ambiental del Data Center. Consideramos que La empresa B&G Truth Corporate, S.A., está plenamente capacitada para ejecutar este tipo de proyectos de manera profesional.

Sin otro particular,

Atentamente,


Nombre: Wilda Itzell Cárdenas Estrada
Cargo: Gerente de Tecnología
Institución: St. Georges Bank & Company Inc.
wcardenas@stgeorgesbank.com
322-2022

15



Que al revisar el formato del Formulario N°7 adjunto en el pliego de cargos consolidado, se observó que la entidad dispuso que las referencias incluyeran el monto del proyecto y el periodo del tiempo solicitado. Así las cosas, lo actuado por los miembros de la Comisión Verificadora, se ajustan al pliego de cargos.

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Verificadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado dentro del Acto Público No. [2023-0-02-0-08-LP-017878](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, descrito como **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A NIVEL DE HARDWARE Y SOFTWARE DE TODOS LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA SALA COFRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL”**, con un precio de referencia de **SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 CENTAVOS (B/.670,999.83)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público No. [2023-0-02-0-08-LP-017878](#), convocado por la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, descrito como **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A NIVEL DE HARDWARE Y SOFTWARE DE TODOS LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA SALA COFRE DE LA CONTRALORÍA GENERAL”**, con un precio de referencia de **SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 83/100 CENTAVOS (B/. 670,999.83)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público No. [2023-0-02-0-08-LP-017878](#).

TERCERO: **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de la Acción de Reclamo presentada por la licenciado **ELVIS ANTHONY UREÑA NAVARRO**, en calidad de Apoderado Legal de **B&G TRUTH CORPORATE, S.A.**

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de

2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 58, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/gc


Exp.24027.